

REGLAMENTO (CE) Nº 366/98 DE LA COMISIÓN**de 16 de febrero de 1998****por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1773/97 relativo a una medida especial de intervención para los cereales en Finlandia y en Suecia**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1766/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 923/96 de la Comisión⁽²⁾,

Visto el Reglamento (CE) nº 1501/95 de la Comisión, de 29 de junio de 1995, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 1766/92 del Consejo en lo que respecta a la concesión de las restituciones por exportación y las medidas que deben adoptarse en caso de perturbación en el sector de los cereales⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2052/97⁽⁴⁾,

Considerando que, mediante el Reglamento (CE) nº 1773/97 de la Comisión⁽⁵⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 268/98⁽⁶⁾, se ha abierto una licitación para la restitución a la exportación de avena producida en Finlandia y en Suecia hacia todos los terceros países; que, en la situación actual, parece oportuno aumentar la cantidad sacada a licitación;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CE) nº 1773/97 quedará modificado como sigue:

«1. Se aplicará una medida especial de intervención, en forma de restitución por exportación, para 500 000 toneladas de avena producida en Finlandia y en Suecia y destinada a ser exportada desde estos países hacia todos los terceros países.

Serán aplicables, *mutatis mutandis*, a la mencionada restitución el artículo 13 del Reglamento (CEE) nº 1766/92, así como las disposiciones adoptadas en aplicación de dicho artículo.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 16 de febrero de 1998.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 181 de 1. 7. 1992, p. 21.

⁽²⁾ DO L 126 de 24. 5. 1996, p. 37.

⁽³⁾ DO L 147 de 30. 6. 1995, p. 7.

⁽⁴⁾ DO L 287 de 21. 10. 1997, p. 14.

⁽⁵⁾ DO L 250 de 13. 9. 1997, p. 1.

⁽⁶⁾ DO L 25 de 31. 1. 1998, p. 76.